RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil diez.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y II, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al artículo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 segundo párrafo de su Reglamento de conformidad al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-862-SPA-407, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2008 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual denuncia que (...) *el señor Moisés Olaya (...) desde hace aproximadamente 10 años (...) trabaja como hojalatero y pintor en el exterior de su domicilio en vía pública, ocupando la banqueta y parte del arroyo vehicular (...) tiene que utilizar marros y martillos para enderezar los carros lo que genera mucho ruido que altera la paz y tranquilidad de los vecinos (...) causa mal aspecto y acumulación de basura (...) al utilizar solventes como thiner, removedor y pintura, por acción del viento, los vecinos nos vemos afectados con dichos olores y sustancias* (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200-1749-2008, del 30 de julio de 2008, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente PAOT-2008-862-SPA-407. El acuerdo se notificó mediante cèdula de notificación el día 11 de agosto de 2008.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200-1749-2008, el día 11 de agosto de 2008 personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando que (...) *nos constituimos en el área pública que circunda al predio No. 25 de la calle de Puerto Marqués a efecto de realizar el reconocimiento de los*

hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que nos dirigimos para entregar citatorio al C. Moisés Olaya, quien en un principio negó ser la persona citada, pero al explicarle el motivo de la denuncia e invitarlo a presentarse en la Procuraduría a comparecer, aceptó ser la misma persona y recibió el citatorio, aclarando que sólo 6 coches chocados que están sobre la calle son de su propiedad y el resto de los coches chocados son del vecino que tiene taller de hojalatería. Dijo que envía los vehículos en grúa a reparar al taller de hojalatería y pintura, así como al taller mecánico para posteriormente venderlos, que en su domicilio no realiza trabajos de hojalatería y pintura. Posteriormente tratamos de identificar los vehículos y presuntamente 3 son modelo Focus de color negro, azul y plata, 2 camionetas modelo Eurosport color vino y rojo, todos de la marca Ford y el 6º coche no se pudo identificar ya que estaba tapado con una lona azul. El Focus color negro, no tenía puestas las 2 llantas delanteras mismas que se encontraban sobre la banqueta, por lo que estaba suspendido en 2 rampas, la facia delantera estaba desprendida y en el suelo, sin embargo no se encontró a ninguna persona reparando el vehículo. Los otros 2 Focus y la camioneta color vino, estaban en buen estado. La camioneta roja no tenía la facia trasera ni delantera, espejos laterales, faros delanteros ni manija del costado trasero derecho, por lo que se presume que estaba recién reparada de esos costados. -Cabe aclarar que cuando nos acercamos, no encontramos a ninguna persona trabajando, no se percibió ruido generado por enderezar lámina, sin embargo se percibió olor a solventes pero en otro establecimiento donde hacen mantas y publicidad ( )

Mediante oficio PAOT/200.2-1457-2008 del 5 de agosto de 2008 se citó a comparecer a la persona denunciada, sin embargo no se presentó en las oficinas de esta entidad.

Mediante oficio PAOT/200.2-1529-2008 del 19 de agosto de 2008, esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero que ( ) *informe y en su caso proporcione copia de la documentación que acredite tanto el legal funcionamiento, como el uso de suelo permitido para el giro que se explota de reparación de vehículos tanto en la vía pública, como dentro del inmueble ubicado en Puerto Marqués 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07580* (...) así mismo que ( ) *conforme lo señala el artículo 69 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, solicito se realice una visita de verificación al establecimiento de referencia para constatar que las condiciones físicas del lugar y la operación o funcionamiento del giro sean acordes con las disposiciones que establecen los artículos 9, 10, 44 y 60 de la misma ley.*

Al respecto, se recibió en esta entidad oficio No. DGAM/DGJG/DJ/950/2008 del 22 de septiembre de 2008, mediante el cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó que (...) *con fecha 21 de noviembre del 2007, se*

realizó visita de verificación al establecimiento mercantil arriba citado, al cual le correspondió al expediente número SVR/E/478/2007; emitiéndose resolución administrativa el 12 de diciembre del mismo año, mediante la cual se impuso una multa de $5,057.00 pesos y la clausura total y temporal. Posteriormente, mediante comparecencia del 22 de enero del 2008, el propietario del inmueble exhibió el recibo de pago de la multa por la cantidad de $5,057.00 pesos y comprobó con diversas facturas que los carros que repara son de su propiedad, por lo que mediante acuerdo de misma fecha se ordenó el levantamiento definitivo del estado de clausura (...) cabe mencionar, que el citado inmueble no cuenta con documentos, debido a que no se trata de un establecimiento mercantil (...)

Mediante oficio PAOT/200.2-1680-2008 del 11 de septiembre de 2008, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda; el cual fue notificado el día 29 de septiembre de 2008.

Mediante oficio PAOT/200.2-1834-2008 del 2 de octubre de 2008 y sus reiterativos PAOT/200.2-2134-2008 del 12 de noviembre de 2008 y PAOT-05-300/210-0066-2008 del 13 de enero de 2009; esta entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero un informe en el que (...) *Se funde y motive su respuesta, ya que derivado de su oficio No. DGAM/DGJG/DJ/950/2008 del 22 de septiembre de 2008, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que se emitió resolución administrativa el 12 de diciembre de 2007, mediante la cual se impuso una multa de $5,057.00 pesos y la clausura total y temporal. Que posteriormente el 22 de enero de 2008, el propietario del inmueble exhibió el recibo de pago de la multa por la cantidad de $5,057.00 pesos y comprobó con diversas facturas que los carros que repara son de su propiedad, por lo que mediante acuerdo de misma fecha se ordenó el levantamiento definitivo del estado de clausura.*

No obstante lo anterior, y que las actividades que se realizan no se enmarcan como establecimiento mercantil, la Ley Ambiental del Distrito Federal en el artículo 23, establece que:

Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:

I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;

IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal (...)

Por lo que independientemente de la propiedad de los vehiculos o de los fines que pretenda, existe la obligación de observar la legislación ambiental vigente, la cual claramente no señala excepciones.

Así mismo y con fundamento en el artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los numerales 2°, 4° fracción I y IV y 8° de los lineamientos para la Inspección y Vigilancia Ambiental en el Distrito Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2005, se solicita realice el acto de inspección y vigilancia tanto en la vía pública, (lugar donde son estacionados y reparados los vehículos propiedad de la persona denunciada) como dentro del inmueble ubicado en Puerto Marqués 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero. C.P. 07580 y en su caso se inicie con el procedimiento administrativo correspondiente.

Toda vez que el propietario del inmueble declaró y comprobó que "los carros que repara son de su propiedad" y que esta entidad constató que los mismos son reparados en la vía pública y al encontrarse dentro del supuesto que señala el artículo 11 fracción II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; con fundamento en el artículo 124 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como artículo 9, 10 fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, solicito a usted atentamente informe si se otorgó permiso para el uso de la vía pública o bien se inicie con el procedimiento administrativo correspondiente (...)

En respuesta, se recibió en esta entidad, copia del oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/0068/09 del 15 de enero de 2009 mediante el cual la Subdirección de Mercados y Via Pública adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, solicita al Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial No. 2 de esa demarcación que (...) *se sirva realizar las acciones necesarias con estricto apego a la normatividad aplicable a fin de evitar que la ubicación referida no se vea invadida y no afecte la vialidad de autos, transporte público y de peatones, del mismo modo remita a esta área a la brevedad posible un informe pormenorizado que contenga la información solicitada por la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, a fin de que esta Subdirección este en posibilidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal* (...)

Así mismo, mediante oficio DGAM/DGJG/DJ/0244/09 del 9 de febrero de 2009 la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero informó a esta entidad que (...) *tal y como se desprende del diverso al que se hace referencia, la visita de verificación administrativa incoada en contra del titular del inmueble ubicado en Puerto Marqués número 25, entre Camino de San Juan de Aragón y Cerrada de Puerto Acapulco, Colonia Casas Alemán en esta demarcación; donde presumiblemente se realizaba el giro de*

taller mecánico; se ejecutó con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3°, 18, 87, 104, 115, 116 y 117 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3 fracción II, 10 fracción VII, 36, 37, 38, 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; 1°, 2°, 3° fracción III, 21, 122 fracción I, 122 BIS fracción VII inciso a); 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 4°, 6, 7, 7BIS, 19 BIS, 75, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1; 2 fracciones III, VII, VIII BIS, X, XIV, XIX y XXIII; 3; 3 BIS, 4; 5 fracciones VI, VII, VIII y XII; 9 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXVI, XXVII y XXIX; 10 fracción VII, VIII, X, XI y XV; 38; 60, 68, 69, 70, 77 y 81 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal; 1° fracciones I, II, III, IV, V y VI; 2; 3 fracciones VI, XIV, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV y XXVII; 7° fracción IV y VI; 11 fracciones I, V y VII; 12 fracción VI; 39 fracción VII, 45, 47, 48, 54, 77, 95, 96 fracciones I, II, III, y IV, 97, 98 y 99 fracciones I, II y III, de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; 1; 3; 5, 7, 23, 24, 26, 66, 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; 1 0 , 2°, 3, 5, 15 fracciones I, II, III, VII, VIII y XVI; 17, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 41, 51, 52 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Siendo que en el caso que nos ocupa, el titular del inmueble materia del presente acreditó documentalmente que la actividad realizada en su domicilio no se encuadra a los supuestos legales citados en el párrafo inmediato anterior; razón por la cual se determinó ordenar el levantamiento del estado de clausura que imperaba sobre el inmueble, no obstante lo anterior, se ha turnado el presente asunto al área correspondiente a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine las acciones de gobierno correspondientes, anexo al presente sírvase encontrar, copia del oficio número DGAM/DGJG/DJ/SVR/0007/2009 del 07 de enero de 2009 (...)

Se recibió en esta entidad copia del oficio número DGAM/DGJG/DJ/SVR/0007/2009 del 07 de enero de 2009, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos informó al Subdirector de Mercados y vía Pública, ambas pertenecientes a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, lo siguiente (...) *con fecha 20 de noviembre de 2007, se ordenó realizar una visita de verificación administrativa al inmueble, ubicado en la calle Puerto Márquez número 25, Colonia Casas Alemán, con el número de expediente SVR/E/478/07; en el cual una vez que se agotaron las etapas procedimentales se emitió la Resolución Administrativa del 12 de diciembre de 2007, mediante la cual se determina imponer una multa y la clausura total del establecimiento mercantil; no omito comentar, que una vez que fue pagada la sanción pecuniaria y tras haber acreditado el visitado, que en el domicilio que nos ocupa no se realiza actividad mercantil alguna, en virtud de que los vehículos que ahí se reparan son de su propiedad, se ordenó levantar el estado de clausura impuesta con motivo de la verificación administrativa, por no encuadrarse a los supuestos establecidos en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del*

Distrito Federal. En razón de lo anterior, pongo a su disposición el volante de control de correspondencia con número de turno 6109, a efecto que de no tener inconveniente gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones de gobierno correspondientes (...)

Al respecto, esta entidad emitió el oficio No. PAOT-05-300/210-0398-2009 del 26 de marzo de 2009 y sus reiterativos No. PAOT-05-300/210-0840-2009 del 19 de junio de 2009, PAOT-05-300/210-1162-2009 del 7 de agosto de 2009 y PAOT-05-300/210-1709-2009 del 4 de noviembre de 2009, dirigidos al Subdirector de Mercados y vía Pública de la Delegación Gustavo A. Madero en seguimiento (...) *al oficio del 7 de enero de 2009, No. DGAM/DGJG/DJ/SVR/0007/2009, mediante el cual el Subdirector de Verificación y Reglamentos de esa demarcación le remite (...) el volante de control de correspondencia con número de turno 6109 a efecto de que gire sus amables instrucciones a quien corresponda, para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones de gobierno correspondientes (...) respecto de la ocupación de la vía pública y reparación de los vehículos propiedad del C. Moisés Olaya, con domicilio en Puerto Marqués 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07580. Esta entidad constató que los vehículos son reparados en la vía pública, por lo que se actualiza el supuesto que señala el artículo 11 fracciones II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Por ello, con fundamento en el artículo 124 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como artículo 10 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, solicito a usted atentamente informe si se otorgó permiso para el uso de la vía pública, así mismo y con fundamento en el artículo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los numerales 2°, 4° fracción I y IV y 8° de los lineamientos para la Inspección y Vigilancia Ambiental en el Distrito Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2005, se le solicitó realice el acto de inspección y vigilancia de la vía pública, (lugar donde son estacionados y reparados los vehículos propiedad de la persona denunciada) localizada en la calle de Puerto Marqués alrededor del número 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07580 y en su caso se inicie el procedimiento administrativo correspondiente* (...)

El día 17 de diciembre de 2009, se recibió en esta entidad oficio DGAM/DGJG/DG/SMVP/505/09 del 10 de diciembre de 2009, mediante el cual el Subdirector de Mercados y vía Pública, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informó lo siguiente (...) *personal encargado de la vigilancia, regulación y control del comercio informal de este Órgano Político Administrativo, se constituyó en calle Puerto Marqués No. 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07580, con el fin de evitar la invasión y el uso de la vía pública para reparar vehículos, entrevistándose con quien dijo llamarse Fernando Náva Olaya, a quien se le*

requirió para que por sus propios medios retirara los enseres que obstruían la vía pública, así como los vehículos que reparaba, toda vez que no mostró con documentación oficial su legal instalación en la vía pública; dejando totalmente liberada la vía pública (...) Cabe hacer mención que después de liberada la vía pública se le informó al C. Fernando Nava Olaya, que ya no tenía que ocupar más la vía pública, ya que de lo contrario se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente para recuperar la vía pública, por lo que el oferente de manera verbal se comprometió a no ocupar la vía pública para prestar sus servicios (...)

A dicho oficio se adjuntó el Requerimiento con apercibimiento de Ejecución Directa del 9 de diciembre de 2009, en el que se manifiesta que (...) *constituí en el domicilio ubicado en: Puerto Marqués 25 colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07580, en esta Ciudad, para realizar la presente diligencia y cerciorado de ser este el lugar donde se ubica el puesto tipo semifijo con giro de hojalatería por así indicarlo el nombre de la calle y el número que aparece o que sirve de referencia, así como por el dicho de la persona con quien se entiende la diligencia y que dijo llamarse: Fernando Nava Olayo, identificándose con credencial de Elector folio 1377050241193 y tiene el carácter de: propietario.*

Procede a efectuar el siguiente:

REQUERIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 12, fracciones III, VI y VI, 104, 117, 137, 138 y 139 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2, 3 fracción III, 10° fracción VII, 36, 37, 38, 39 fracciones VIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 4, 16 fracción I, 17, 19, 20 fracciones I, III y IV, 112 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal; 1°, 5, 17, 71, 72, 75, 78, 79 y demás relativos aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 120, 121, 122 fracción I, 122 BIS fracción VII inciso A), 124 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal; 3 fracción V, 8, 63 fracciones I y II, 65 fracciones V y VIII, 67 y 68 del Reglamento de Mercados en el Distrito Federal; así como las fracciones IV y X del capítulo relativo a la Subdirección de Mercados y Vía Pública establecida en el Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial N° 85 del 18 de mayo de 2007 y tomando en consideración que el C. Propietario y/o encargado y/o responsable y/o poseedor del puesto tipo semifijo con giro de hojalatería ubicado en: calle Puerto Marqués 25, colonia Ampliación Casas Alemán se encuentra ocupando la vía pública, la cual es un bien del dominio público, en este acto le solicito, acredite su legal ocupación y el ejercicio de comerciante en la vía pública, con la documentación legal y vigente que lo ampare, quien manifiesta que: no cuenta con la autorización correspondiente para usar la vía pública. Y toda vez que no acredita su legal ocupación de la Vía Pública, se le requiere para que en le término improrrogable de una hora, contadas a partir de la entrega del presente

requerimiento; proceda por sus propios medios al retiro, dejando libre el área ocupada en la ubicación antes señalada, APERCIBIÉNDOLO que en caso de no hacerlo esta Autoridad, procederá a la Ejecución Directa a costa del propietario. Asimismo, se hace constar que de no retirar las cosas u objetos que considere de valor y que se encuentren dentro de la estructura metálica, puesto, anexos o periferia, esta Autoridad no se hace responsable por la perdida o extravío de los mismos, siendo exclusiva responsabilidad del interesado, el cual, previa lectura del presente documento (...)

El día 11 de enero de 2010, personal adscrito a esta entidad se comunicó con la persona denunciante a fin de informarle los resultados proporcionados por la Delegación Gustavo A. Madero por lo que esa persona informó que (...) *por el momento la vía pública se encuentra liberada* (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la parte denunciante, del reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, de la declaración hecha por la persona denunciada y del informe emitido por la autoridad correspondiente, descritos en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos.

Debido a que en el área pública que circunda al predio No. 25 de la calle de Puerto Marqués usan y aprovechan la vía pública como taller de hojalatería, como primera instancia fue procedente citar a comparecer a la persona denunciada quien no se presentó en las oficinas de esta entidad, por lo que se procedió a solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero que informara y en su caso proporcionara copia de la documentación que acreditara el legal funcionamiento, así como el permiso para el uso de la vía pública y se realizara una visita de verificación al lugar de referencia para constatar que las condiciones físicas y la operación o funcionamiento del giro sean las autorizadas, asimismo informara el resultado de la visita o bien iniciara con el procedimiento administrativo respectivo. Al respecto, informaron que con fecha 21 de noviembre del 2007 realizaron una visita de verificación al establecimiento mercantil señalado al cual se le impuso una multa así como la clausura total y temporal, posteriormente el propietario del inmueble exhibió el recibo de pago de la multa y comprobó con diversas facturas que los carros que reparaba eran de su propiedad, por lo que se ordenó el levantamiento definitivo del estado de clausura, aclarando que el citado inmueble no contaba con los documentos requeridos debido a que no era un establecimiento mercantil; por ello se le solicitó que fundara y motivara su respuesta ya que esa dependencia informó que las actividades realizadas no se enmarcan

como establecimiento mercantil, sin embargo conforme a Ley Ambiental del Distrito Federal el articulo 23, el cual establece que (...) *Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a: I. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado; IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal* (...) por lo que independientemente de la propiedad de los vehiculos o de los fines que pretenda, existe la obligación de observar la legislación ambiental vigente, la cual no señala excepciones.

Así mismo y con fundamento en el articulo 124 fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como los numerales 2°, 4° fracción I y IV y 8° de los lineamientos para la Inspección y Vigilancia Ambiental en el Distrito Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2005, se solicitó a esa dependencia que realizara el acto de inspección y vigilancia tanto en la via pública, (lugar donde son estacionados y reparados los vehiculos propiedad de la persona denunciada) como dentro del inmueble ubicado en Puerto Marqués 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero. C.P. 07580 y en su caso iniciara con el procedimiento administrativo correspondiente.

Así mismo y toda vez que el propietario del inmueble declaró y comprobó que "los carros que repara son de su propiedad" y que esta entidad constató que los mismos son reparados en la via pública y al encontrarse dentro del supuesto que señala el articulo 11 fracción II y IV del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; con fundamento en el articulo 124 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como articulo 9, 10 fracciones I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se solicitó a esa dependencia que informara si se otorgó permiso para el uso de la via pública o bien que se iniciara con el procedimiento administrativo correspondiente.

Por ello, se recibió respuesta por parte de la Subdirección de Mercados y Via Pública adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, mediante la cual solicitó al Jefe de Unidad Departamental de Orientación Jurídica de la Dirección Territorial No. 2 de esa demarcación que realizara las acciones necesarias con estricto apego a la normatividad aplicable a fin de evitar que la ubicación referida no se vea invadida y no afecte la vialidad de autos, transporte público y de peatones.

Posteriormente se recibió un informe de la Subdirección de Mercados y vía Pública, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero en el que manifestó que el personal encargado de la vigilancia, regulación y control del comercio informal de ese Órgano Político Administrativo, se constituyó en calle Puerto

Marqués No. 25, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07580, con el fin de evitar la invasión y el uso de la vía pública para reparar vehículos, entrevistándose con quien dijo llamarse Fernando Nava Olaya, a quien se le requirió para que por sus propios medios retirara los enseres que obstruían la vía pública, así como los vehículos que reparaba, toda vez que no demostró con documentación oficial su legal instalación en la vía pública, dejando totalmente liberada la vía pública. Después de liberada la vía pública se le informo al C. Fernando Nava Olaya, que ya no tenía que ocupar más la vía pública, ya que de lo contrario se iniciaría el procedimiento administrativo correspondiente para recuperarla, por lo que el oferente de manera verbal se comprometió a no ocuparla para prestar sus servicios, confirmando esta información con la persona denunciante a quien se le informó que puede volver a presentar una denuncia ante esta entidad, si los hechos se vuelven a presentar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. Se constató el uso y aprovechamiento de la vía pública que circunda al predio marcado con el número 25 de la calle de Puerto Marqués colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07580 en donde se encontraba el puesto semifijo con giro de hojalatería.

2. Derivado del último informe de la Subdirección de Mercados y vía Pública, perteneciente a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, el propietario del inmueble marcado con el número 25 de la calle de Puerto Marqués colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07580, no contaba con la autorización correspondiente para usar la vía pública, por lo que se le apareció para desocuparla, de lo contrario se iniciará con el procedimiento administrativo correspondiente para recuperar la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero a fin de realizar visitas periódicas para constatar el compromiso del propietario del inmueble marcado con el número 25 de la calle de Puerto Marqués colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, C. P. 07580 de no hacer uso de la via pública para reparar vehículos ya sea de su propiedad o ajenos y en su caso de que reitere en los hechos denunciados, inicie con el procedimiento administrativo correspondiente.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Oficina Auxiliar de Asuntos Juridicos de la Procuradora, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona denunciante que queda a salvo su derecho a denunciar ante esta autoridad, cualquier hecho acto u omisión que constituya o pueda constituir una violación a la normatividad ambiental vigente en el Distrito Federal, aun y cuando éstos coincidan con el objeto de la presente investigación.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RCGF/EAA/CEVL

SIN TEXTO